

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que el nacional belga **ROOS EMANUEL MARTINE ODIEL**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 448-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Orlando Herrera-Pérez, alias Rolo. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 1007, del 7 de noviembre de 2017, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 16 CRIM 388 (también llamado 1:16-cr-00388 y 16 Cr. 388) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 3 de junio de 2016, los cuales se describen a continuación:

Cargo I: Confabulación para: (1) importar en los Estados Unidos. y (2) manufacturar y distribuir, a sabiendas y con la intención de que serían importadas ilícitamente en los Estados Unidos, un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a), 959(a), 959(c), 960(a)(1), 960(a)(3), 960(b) (1)(A), 960 (b)(1)(B)(ii), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 3238 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y,

Cargo 2: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína en violación de las secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A), y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 4 de mayo de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 16 CRIM 388 (también llamado 1:16-cr-00388 y 16 Cr. 388) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 3 de junio de 2016, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Confabulación para: (1) importar en los Estados Unidos. y (2) manufacturar y distribuir, a sabiendas y con la intención de que serían importadas ilícitamente en los Estados Unidos, un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a), 959(a), 959(c), 960(a)(1), 960(a)(3), 960(b) (1)(A), 960 (b)(1)(B)(ii), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 3238 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y,

Cargo 2: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, y cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de cocaína en violación de las secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A), y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Orlando Herrera-Pérez, alias “Rolo”**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 449-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Ramón Tejeda Guerrero. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 326, del 6 de junio de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Ramón Tejeda Guerrero**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso núm. 6:12-cr-163-ORL-37-DAB, presentada el 18 de julio de 2012 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: A sabiendas, y con la intención de defraudar, posesión de quince o más dispositivos de acceso falsificados y no autorizados (fraude vinculado a dispositivos de acceso) en contravención de la Sección 1029(a)(3) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2-5: Robo de identidad con agravantes, en particular, a sabiendas transferir, poseer y usar, sin autoridad legal, un medio de identificación durante y con relación a una violación que constituye delito grave de posesión de dispositivos de acceso falsificados y no autorizados, en contravención de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Ramón Tejeda Guerrero**, mediante instancia del 13 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 27 de julio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José Ramón Tejeda Guerrero** optó por el trámite